

**Aprueban operación de Endeudamiento Externo a ser acordada con el BID, destinada a financiar el
“Programa de Reforma de Competitividad”**

DECRETO SUPREMO N° 174-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por un monto de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Programa de Reforma de Competitividad”, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal d) del artículo 17 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045, subprograma “Apoyo a la Balanza de Pagos”;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y en la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Programa de Reforma de Competitividad”.

La cancelación de dicha operación de Endeudamiento Externo se efectuará en veinte (20) años a partir de la firma del contrato, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses de la firma del contrato de préstamo. La operación de Endeudamiento Externo devengará una tasa de interés anual basada en la LIBOR a tres meses más un margen establecido por el BID de acuerdo con su política sobre tasa de interés. El Endeudamiento Externo estará sujeto a una comisión de crédito del 0,75% por año respecto a los saldos no desembolsados y una comisión por concepto de inspección y vigilancia a pagarse mediante cuotas trimestrales y en lo posible iguales de US\$ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de acuerdo a las normas generales y políticas del BID.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Reforma de Competitividad” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las provisiones presupuestales para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas